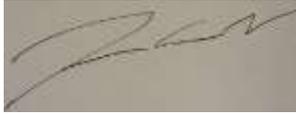


CONSTANCIA. 24 de junio de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 26 de mayo de 2021, el término concedido al auxiliar, para contestar y excepcionar corrió los días 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 15 de junio de 2021 auxiliar contesto la demanda, no oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, no propuso excepciones. Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL-
DEMANDADO	AIDER HOMERO CARDONA OCTAVIO ARICAPA CALVO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00946-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-** formuló demanda ejecutiva en contra de **AIDER HOMERO CARDONA y OCTAVIO ARICAPA CALVO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 13991 fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2018 por valor de \$6.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo a la tasa del 2.09% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 13 de febrero de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 26 de mayo de 2021 contestó la demanda, no oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, no propuso excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-** en contra de **AIDER HOMERO CARDONA y OCTAVIO ARICAPA CALVO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de setecientos veintiséis mil cuatrocientos catorce pesos **(\$726.414)** por concepto de saldo insoluto de la obligación consignada en el pagaré N° 13991.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de agosto de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 13991.

GUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados AIDER HOMERO CARDONA y OCTAVIO ARICAPA CALVO se fija como agencias en derecho la suma de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al Banco de Bogotá a fin de que de respuesta al oficio de embargo emitida mediante oficio número 547 y 549 de 6 de marzo de 2020, para lo cual ya fue requerido mediante oficio número 1411 del 23 de octubre de 2021, ya que en la respuesta recibida del banco de Bogotá alude a una persona distinta a los demandados.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bab529d60719d14cbf4cb66fc928a74c012b317a9c742e63d646e8d4ef0536c

Documento generado en 25/06/2021 04:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 28 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria